



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00029-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTES: BANCOLOMBIA SA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA

DEMANDADO: INGENIO VERDE SAS Y CASIMIRO MEJÍA TORO

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho, que la apoderada judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ identificada con la c.c. 51721919 y T.P. 52239 renuncia al poder otorgado y que este no vino acompañado de la notificación al poderdante de la misma, por lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumple con lo preceptuado por el Código General del Proceso en su artículo 76 no se aceptara dicha renuncia.

Por otro lado, y vista la CESIÓN del crédito presentada por VIVIAN POSADA VERGARA en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA (Cedente), entidad que cedió el porcentaje de la obligación que le corresponde a favor del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, por ser procedente el Juzgado accederá a ello. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por no cumplir los requisitos preceptuados por el artículo 76 del C.G.P. para tal fin.

SEGUNDO: ADMITASE la cesión de los derechos del crédito presentado dentro del presente proceso, entre BANCOLOMBIA SA (cedente) y el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (Cesionario).

TERCEO: Téngase al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como parte demandante.

CUARTO: Téngase como apoderada de la empresa cesionaria a la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ identificada con la c.c. 51721919 y T.P. 52239 del C. S.J., quien venía actuando como apoderado de la entidad cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12e7c73577508a5407c13fe130cb572b1cd86b67df67529861a10e47d9917d3**

Documento generado en 27/10/2022 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>